


FIRMADO POR:

|  | SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES | | Código: PRO-OA-002/01 | |
|---|---|--|------------------------------|------------|
| | | | Fecha de aprobación: | 22/03/2019 |
| PROCEDIMIENTO INTEGRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PAGOS POR SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL MARCO DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL GLOBAL (INTEGRAMBIENTE) | | | | |
| ROL | NOMBRE | CARGO | FECHA | FIRMA |
| Elaborado por: | Giannina Roxana Núñez Brito. | Jefa (e) de la Unidad de Tesorería | 21/03/2019 | |
| Revisado por: | Luis Henry Rosas Gonzáles | Jefe de la Oficina de Administración | 21/03/2019 | |
| | Rosa Aljobín Tejada | Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | 22/03/2019 | |
| Aprobado por: | Luis Henry Rosas Gonzáles | Jefe de la Oficina de Administración | 22/03/2019 | |

1. OBJETO

Establecer el procedimiento interno para la integración y distribución de los pagos por el derecho de tramitación abonado por el titular del proyecto en los procedimientos administrativos denominados: “Clasificación de Estudios Ambientales” y “Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente”.

2. ALCANCE

Lo dispuesto en el presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento de la Oficina de Administración, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

3. PROCESO VINCULADO

El presente procedimiento está vinculado al proceso “Gestión de Ingresos y Gestión de Pagos”, en concordancia con el Manual de Procesos del Senace.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 4.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 4.4 Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.
- 4.5 Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus reglamentos que la aprueban.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 1441, que regula el Sistema Nacional de Tesorería.
- 4.7 Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 4.8 Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.
- 4.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.10 Decreto Supremo N° 008-2018-MINAM, Aprueban disposiciones para la implementación, operación e interoperabilidad de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.
- 4.11 Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, sus modificatorias y complementarias.

5. RESPONSABILIDAD

- 5.1 La Oficina de Administración es responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento interno.
- 5.2 Todas los órganos y unidades orgánicas del Senace que intervienen en los procesos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de “Clasificación de Estudios Ambientales” y “Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado EIA-d en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente”, son responsables de cumplir con lo dispuesto en el presente procedimiento.

6. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se emplean las siguientes definiciones:

6.1 Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente):

Es el acto administrativo emitido por el Senace, a través del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), integrando a éste los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto de inversión y que están relacionados al procedimiento de certificación ambiental, en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

6.2 Derecho de Tramitación

Es el monto que debe ser abonado por el titular del proyecto al Senace para la evaluación de la Certificación Ambiental Global, comprende el costo de la evaluación del EIA-d y de la emisión de informes y opiniones técnicas correspondientes, en función al número de títulos habilitantes que se soliciten.

6.3 No Presentado:

De acuerdo a los numerales 125.4 y 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, se prevé legalmente los supuestos en los que el pago por derecho de tramitación abonado por el titular como requisito de un procedimiento administrativo establecido en el TUPA, pueda ser reembolsado:

125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

125.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. (.....). De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 125.4.

6.4 Informe Técnico

Documento emitido por las entidades autoritativas que contiene el sustento para otorgar o denegar un título habilitante, como parte del proceso de IntegrAmbiente.

6.5 Entidades Autoritativas:

Entidades que emiten informes técnicos sobre los títulos habilitantes de su competencia, que se integran al procedimiento de Certificación Ambiental, en el marco de la Certificación Ambiental Global de IntegrAmbiente.

6.6 Opinantes Técnicos:

Entidades que por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA. Asimismo, se consideran como opinantes técnicos a las entidades

encargadas de emitir opinión previa como condición para la generación del informe técnico de títulos habilitantes.

6.7 Titular:

Empresa, consorcio, entidad, persona natural, persona jurídica, proponente de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente, sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales.

6.8 Títulos habilitantes:

Permisos, licencias, derechos o autorizaciones de carácter ambiental a cargo de las entidades autoritativas, que se integran al procedimiento de Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente).

6.9 Ventanilla Única:

Es una plataforma informática, cuyo objetivo es optimizar el proceso de certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, a través de la simplificación administrativa, integración y uniformización de los procedimientos administrativos que se efectúan ante el Senace.

6.10 IntegrAmbiente:

El proceso de IntegrAmbiente tiene como finalidad optimizar el procedimiento de certificación ambiental de proyectos de inversión, integrando a éste el otorgamiento de títulos habilitantes de acuerdo a la naturaleza del proyecto y asegurando una evaluación integral, que contribuya con las inversiones sostenibles del país.

6.11 Recibo de Ingreso:

Es un documento mercantil, mediante el cual una persona acredita haber recibido de otra persona una determinada suma de dinero en efectivo o en especie y sirve de comprobante de pago.

7. ABREVIATURAS

| | | |
|--------|---|---|
| Senace | : | Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles. |
| TUPA | : | Texto Único de Procedimientos Administrativos. |
| LPAG | : | Ley de Procedimiento Administrativo General. |
| EIA-d | : | Estudio de Impacto Ambiental detallado. |
| DEAR | : | Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos. |
| DEIN | : | Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura. |
| OAC | : | Oficina de Atención de la Ciudadanía y Gestión Documentaria. |
| OA | : | Oficina de Administración |
| TES | : | Unidad de Tesorería. |

8. DISPOSICIONES GENERALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 8.1 El Senace es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.
- 8.2 El Senace, sobre la base de su Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, realiza el cobro del monto del derecho de tramitación correspondiente a los procedimientos de Clasificación de Estudios Ambientales y Evaluación de EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente, y procede a su distribución, a favor de cada una de las entidades que participan en dichos procedimientos administrativos. Dicha distribución se realiza en base al costo de obtener cada título habilitante contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad que participa en los procedimientos administrativos mencionados.
- 8.3 La OA, a través de la TES, define el procedimiento para el cobro único de los derechos de tramitación por los procedimientos administrativos de Clasificación de Estudios Ambientales y Evaluación de EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente.
- 8.4 La TES brinda orientación a través del portal Institucional (www.senace.gob.pe) respecto a la distribución de pagos, por los servicios y procedimientos administrativos de las entidades autoritativas y opinantes técnicos que participan en las diferentes etapas de la Certificación Ambiental Global (integrAmbiente) manteniendo la coordinación y articulación entre el Senace y los titulares de los proyectos de inversión.
- 8.5 La TES, a través del Portal Institucional (www.senace.gob.pe), difunde el número de la cuenta bancaria del Senace para los depósitos con cheque o en efectivo, y transferencias interbancarias por los derechos de tramitación por los procedimientos de Clasificación de Estudios Ambientales y de Evaluación de EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente.
- 8.6 Para efectos de la integración y distribución de pagos de las entidades que emiten los informes técnicos sobre títulos habilitantes u opiniones técnicas, la OAC, DEIN o DEAR deberán, a solicitud de la OA, remitir oportunamente la información y/o documentación requerida, con la finalidad que la TES, pueda cumplir adecuadamente con el presente procedimiento.
- 8.7 La TES mantiene actualizada, en coordinación con las entidades autoritativas y/u opinantes técnicos, el número de cuenta bancaria en donde se efectuará la distribución de los pagos correspondientes a los títulos habilitantes y opiniones técnicas, así como la cuenta de correo electrónico mediante la cual se comunicará el detalle del depósito.
- 8.8 Si durante la tramitación del expediente administrativo materia del presente procedimiento, la OAC, DEIN o DEAR, determinan que este se tenga por No

presentado, los órganos comunicarán dicha situación a la TES a través de correo, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de conocida la situación de No presentado.

9. DESCRIPCIÓN

9.1 De la identificación y pago por los titulares, por servicios de procedimientos administrativos, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente.

9.1.1 A través de la plataforma informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, el titular podrá conocer, el monto a abonar al Senace, con relación al costo por la emisión de los informes y opiniones técnicas correspondientes, en función al número de títulos habilitantes que se soliciten. Esta determinación será en base al costo contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad autoritativa y/u opinante técnico.

9.1.2 Con la información obtenida según el numeral 9.1.1, el titular procederá al pago total respectivo en la cuenta corriente del Senace. No serán considerados los pagos parciales.

9.1.3 Una vez efectuado el pago total, los titulares deberán remitir al correo trasferenciastupa@senace.gob.pe, la siguiente información:

Nº RUC:

Razón Social:

Nº expediente (trámite):

Código TUPA:

Nº de Transferencia o Depósito:

Fecha de la Operación:

Importe abonado:

Correo Electrónico (donde se remitirá los Recibos de Ingreso)

9.1.4 Una vez corroborada la información señalada en el punto 9.1.3, la TES procederá a emitir dos recibos de ingresos:

1 recibo por el Derecho de Tramitación del procedimiento Administrativo de Clasificación de Estudio Ambiental o EIA-d (Integrambiente).

1 recibo por el Derecho de Tramitación, establecido por las entidades autoritativas u opinantes técnicos.

Dichos recibos escaneados serán enviados a los correos electrónicos brindados por el titular.

9.2 De la integración y distribución de pagos a las entidades autoritativas y/u opinantes técnicos por los procedimientos de Clasificación de Estudios Ambientales y Evaluación de EIA-d, en el marco de la Certificación Ambiental Global – IntegrAmbiente.

9.2.1 En el proceso de recepción documental de un procedimiento administrativo, la OAC luego de evaluar el cumplimiento de requisitos formales, y al no tener observaciones finaliza la tarea de recepción documental, derivando el

expediente al órgano de línea que corresponda. Esta derivación de OAC a DEIN o DEAR se notifica automáticamente a la TES.

- 9.2.2 Con esta notificación, la TES obtendrá información de la plataforma informática de la Ventanilla Única, con relación al costo determinado por la emisión de los informes y opiniones técnicas según número de títulos habilitantes que solicitó el titular, con la finalidad de que TES elabore un reporte clasificado por fechas de ingreso de cada expediente, y estar en condiciones de alertar el plazo máximo para distribuir los pagos a las entidades autoritativas y/u opinantes técnicos.
- 9.2.3 Al quinto día hábil de haber ingresado un expediente a clasificar o evaluar, el Jefe (a) de la OAC enviará un correo al Jefe (a) de TES, siempre y cuando aquel órgano haya determinado un «No Presentado».
- 9.2.4 Al décimo segundo día hábil de haber ingresado un expediente a clasificar o evaluar, el director (a) de la DEIN o DEAR, enviará un correo al Jefe (a) de TES, siempre y cuando aquel órgano haya determinado un «No Presentado».
- 9.2.5 Después de 15 días hábiles de haber ingresado el expediente a clasificar o evaluar, el director (a) de la DEIN o la DEAR envía un correo al Jefe (a) de TES, informando sobre la situación del procedimiento administrativo, precisando la etapa o actividad en la que se encuentra, con la finalidad de programar, liquidar y distribuir los pagos a las entidades autoritativas y/u opinantes técnicos.
- 9.2.6 Con la información de la DEIN o de la DEAR enviada por correo electrónico, la TES dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, elabora una Liquidación de Distribución (formato 1), por cada una de las entidades autoritativas y opinantes técnicos conforme al costo que se determinó a través de la plataforma informática de Ventanilla Única, validado al momento en el que el titular ingresa su expediente por la Ventanilla Única, según el numeral 9.2.2.
- 9.2.7 Después de elaborada la Liquidación de Distribución (formato 1), TES en los próximos tres (03) días hábiles siguientes emite el cheque y realiza el depósito a la cuenta bancaria informada previamente por la entidad autoritativa u opinantes técnicos correspondientes.
- 9.2.8 La OA, a pedido de TES, comunica a través de correo electrónico y oficio a las entidades autoritativas u opinantes técnicos, la Liquidación de Distribución y la Constancia de Depósito correspondiente.

9.3 De la devolución de pagos

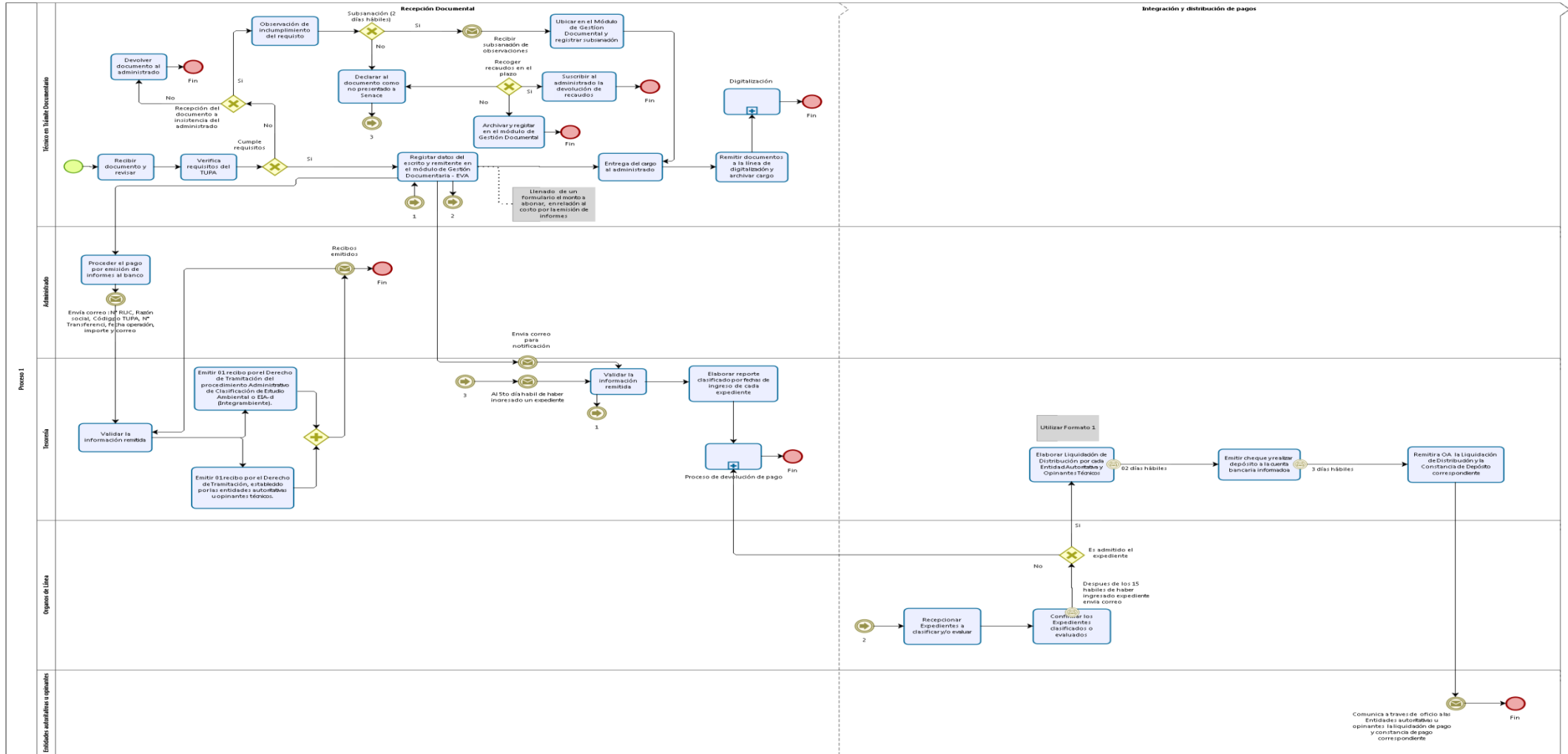
- 9.3.1 La devolución de los pagos efectuados por los titulares solo procede en los siguientes casos:

- Cuando se declare «No Presentado» el procedimiento administrativo de certificación ambiental global – IntegrAmbiente.

- Cuando el titular decida de manera voluntaria no presentar su expediente de certificación ambiental global – InterAmbiente.
- 9.3.2 Para tal efecto, el titular debe presentar a Senace, la solicitud de devolución, adjuntando la constancia (voucher) en caso de depósito, o el recibo de ingreso del Senace, según la forma de pago empleada.
- 9.3.3 La TES dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de devolución, realiza la verificación y validación de la información financiera presentada, y con el apoyo de la plataforma informática de la Ventanilla Única, confirma la no utilización del pago.
- 9.3.4 La OA, a pedido de TES, solicita a la DEAR o DEIN, un pronunciamiento sobre la situación del procedimiento administrativo, precisando la etapa o actividad en la que se encuentra el estado de situación del expediente respecto del cual se solicita la devolución.
- 9.3.5 La DEAR y DEIN en un plazo de tres (03) días hábiles de recibido el requerimiento de OA, de acuerdo a la evaluación realizada, emite un pronunciamiento sobre el estado del expediente administrativo del que se solicita devolución del pago efectuado.
- 9.3.6 Con la información remitida y, solo en el caso de encontrarse en los supuestos en los que el pago por derecho de tramitación pueda ser reembolsado o devuelto según el numeral 9.3.1 del presente documento, la TES, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, procede a emitir un cheque a favor del titular o del depositante, según la solicitud presentada.
- 9.3.7 La TES, en un plazo de dos (02) días hábiles, realiza el depósito a la cuenta bancaria informada previamente a través de correo o coordinará por este medio, el recojo del cheque emitido a favor del titular o depositante.
- 9.3.8 Para los casos no contemplados en los supuestos de devolución, la OA en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, dará respuesta al titular por la solicitud de devolución de los pagos por derecho de tramitación realizados.
- 9.3.9. Para los casos que la solicitud de devolución incluya los pagos de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades autoritativas u opinantes técnicos, esta procederá siempre y cuando no se hayan distribuido los recursos a dichas entidades (se procederá según lo establecido en el numeral 8.2); caso contrario, el titular debe solicitar directamente a las entidades habilitantes u opinantes técnicos la devolución del pago efectuado.

10. DIAGRAMA DE FLUJO

10.1. De la Identificación, Integración y Distribución de los Pagos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

10.2. De la Devolución de pago.

